



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC

A: PÚBLICO EN GENRAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 12 de noviembre de 2023, a las 13h30.

**JUAN PATRICIO MALDONADO BENITEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ACLARACIÓN

CAUSA Nro. 311-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de noviembre de 2023 a las 16h35, suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de octubre de 2023 a las 21h11, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com, con el asunto: “*Recurso Subjetivo*”, que contiene un archivo en formato pdf., que una vez descargado corresponde a un documento en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor René Espín Lamar, secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35 conjuntamente con sus abogados patrocinadores, doctor Guido Arcos Acosta; y, abogada María Belén Arcos, con el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-10-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en relación al proceso de elecciones seccionales 2023, para vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha (Fs. 1-12).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 311-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de octubre de 2023 a las 09h39; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13-15).



3. Mediante auto de 28 de octubre de 2023 a las 10h15, se dispuso que el recurrente aclare y complete el recurso presentado (Fs.16-17).

4. El 30 de octubre de 2023 a las 11h45, se recibió el Oficio Nro. 009-JPEP-30-10-2023, en una foja y en calidad de anexos ocho fojas, suscrito por la abogada Diana Flores González, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con el cual remite lo dispuesto en auto de 28 de octubre de 2023 (Fs. 22-30).

5. El 30 de octubre de 2023 a las 17h25, se recibió un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos ocho (08) fojas, suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, abogado patrocinador del señor René Espín Lamar, secretario general y representante legal del Movimiento MOVER, Lista 35, mediante el cual indica aclarar lo dispuesto en auto de 28 de octubre de 2023 (Fs. 32-45 vta.).

6. Mediante acción de personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023, se resuelve la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, del 01 al 19 de noviembre de 2023 (Fs. 51 vta.).

7. Mediante auto de 01 de noviembre de 2023 a las 15h00, el suscrito juez dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un día remita a este Tribunal: a) en original o copias certificadas, de forma íntegra, ordenada y cronológica el expediente administrativo completo, relacionado a la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, así como todos los informes técnicos/jurídicos que corresponden, b) Certificación en la que se determine quien ostenta la representación legal del Movimiento Mover, Lista 35, c) Originales o copias certificadas de las notificaciones y sus respectivas razones de notificación realizadas respecto a la Resolución CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-10-2023 (Fs. 52-53).

8. Mediante acción de personal Nro. 200-TH-TCE-2023 de 17 de octubre de 2023, se resolvió la subrogación en funciones como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, al doctor Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, desde el 02 al 05 de noviembre de 2023 (Fs. 57 vta.).

9. El 02 de noviembre de 2023 a las 18h17, se recibió el Oficio Nro. 010-JPEP-02-11-2023 suscrito por la abogada Diana Flores González, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en cinco (05) fojas y en calidad de anexos cuatrocientos sesenta (460) fojas, con el cual remite lo dispuesto en auto de 01 de noviembre de 2023 (Fs. 58-522).

10. Mediante auto de 08 de noviembre de 2023 a las 16h20, el suscrito juez, dictó auto de archivo dentro de la presente causa (Fs. 525-526).



11. El 10 de noviembre de 2023 a las 16h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, abogado patrocinador del señor René Espín Lamar, secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, mediante el cual solicita aclaración del auto de archivo dictado el 08 de noviembre de 2023 (Fs. 531).

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Competencia

12. El numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ y el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral², facultan al suscrito juez, para conocer y resolver el recurso horizontal interpuesto contra el auto de archivo dictado el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20.

2.2. Legitimación Activa

13. El señor René Espín Lamar interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral, en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento MOVER, Lista 35, en consecuencia, se encuentra debidamente facultado para interponer el presente recurso horizontal de aclaración, de conformidad con el numeral 1 del artículo 13 del RTTCE.

2.3. Oportunidad

14. Según lo dispone el tercer inciso del artículo 217 del RTTCE, el recurso de aclaración o ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación. En el caso *in examine*, el acto del que se recurre es el auto de archivo emitido el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20; y, que le fuera notificado a las partes procesales el mismo día de conformidad con las razones sentadas por el secretario relator *ad-hoc* del Despacho. El recurso horizontal materia del presente análisis fue interpuesto el 10 de noviembre de 2023; en consecuencia, se encuentra presentado de manera oportuna.

Una vez verificado que el recurso horizontal interpuesto cumple con los requisitos de forma requeridos, se procederá a realizar el análisis de fondo correspondiente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

¹ En adelante, LOEOPCD.

² En adelante, RTTCE.



15. Conforme prevé el artículo 217 del RTTCE, la aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. Es decir, el recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el juez subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

16. El recurrente solicita se aclare el auto de archivo dictado dentro de la presente causa, en cuanto a si la argumentación que fundamentó su emisión se basa en no dar cumplimiento a la providencia de 28 de octubre de 2023, o por error en la causal de fundamentación del recurso, pues asegura que en su escrito de 30 de octubre de 2023 claramente indica que su recurso se fundamenta en el numeral 6 del artículo 269 de la LOEOPCD.

17. Analizado que ha sido el contenido de la solicitud de ampliación, este juzgador, precisa que los artículos 245.2 de la LOEOPCD y 6 del RTTCE, establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone un recurso ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa.

18. El suscrito juez consideró que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor René Espín Lamar, secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento MOVER, Lista 35, no cumplía con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento de la materia, por lo cual, le otorgó el plazo de dos (02) días para que aclare y complete su recurso.

19. No obstante, de la revisión del escrito presentado por el recurrente, con el cual afirma aclarar y completar su recurso, se observa que éste no supera los requisitos necesarios para su admisibilidad, conforme lo señalado en el párrafo 16 del auto de archivo recurrido, cuya consecuencia jurídica es el archivo de la causa.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, resuelvo:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso de aclaración interpuesto por el recurrente, señor René Espín Lamar, secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento MOVER, Lista 35, al auto de archivo dictado el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20.



SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente, señor Wilfrido René Espín Lamar en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto ggarcosa@gmail.com; y, belen-09@gmail.com.

2.2 A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: dianaflores@cne.gob.ec, patriciacollo@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de noviembre de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro.

SECRETARIO GENERAL TCE

KCM



